

Evento PGA, Montevideo, Uruguay, mayo 2019

Propuesta Convención Crímenes de Lesa Humanidad

Reconocer trabajo Hugo Relva y Al

¿Por qué una Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad?

- **Faltaba en el DIDH:** Una nueva Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad añadiría un mecanismo horizontal, permitiendo a los Estados juzgar y prevenir crímenes de lesa humanidad. Busca complementar el Estatuto de Roma, pero con énfasis en jurisdicciones nacionales y **cooperación inter-estatal (horizontal)**
- El Proyecto de Artículos fue redactado **para ser compatible con y complementario al Estatuto de Roma de la CPI.**
- Mantiene la misma definición del crimen y se basa en las modalidades de responsabilidad establecidas en el Estatuto de Roma.
- Mayor universalidad: Ir más allá del ER en cuanto a universalidad
- Los **Estados latinoamericanos han seguido con interés** y contribución activa el desarrollo y evolución de esta categoría de crímenes. De los 35 Estados americanos, **29 son Estados Parte al Estatuto de Roma**, y más de una docena de ellos han tipificado la categoría de crímenes de lesa humanidad dentro de sus ordenamientos internos.

- **12 Estados de la región americana han ratificado la Convención sobre la Imprescriptibilidad** de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.
- Diversos **tribunales nacionales** a lo largo de la región han emitido **decisiones emblemáticas** en materia de crímenes de lesa humanidad, y, por otro lado, importantes decisiones emitidas a la luz del principio de jurisdicción universal que han versado sobre hechos ocurridos en la región han aplicado o se han referido a crímenes de lesa humanidad.
- Por último, a pesar de tratarse de un mecanismo de derechos humanos y no de justicia penal internacional, tanto la **CIDH como la Corte IDH** han calificado con frecuencia ciertos hechos como crímenes de lesa humanidad.
- La región, por lo tanto, no ha sido ajena a esta categoría, **tanto en los hechos como en el Derecho**, y la elaboración de una Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad representa una oportunidad única para abordar algunos de los vacíos y temas pendientes en esta materia.

¿En qué está la propuesta?

- La iniciativa sobre Crímenes de Lesa Humanidad fue **lanzada en 2008** para estudiar la necesidad de una **convención integral** sobre la prevención y sanción de crímenes de lesa humanidad, analizar los elementos de dicha convención, preparar un borrador de tratado, y

apoyar la adopción de un nuevo tratado global sobre crímenes de lesa humanidad por la comunidad internacional.

- La Iniciativa tiene como sede el Whitney R. Harris World Law Institute de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington en St. Louis, Missouri.
- La Iniciativa redactó una [Propuesta de Convención sobre la Prevención y Sanción de Crímenes de Lesa Humanidad](#) luego de consultar a más de 250 expertos a nivel mundial
- La **Comisión de Derecho Internacional (CDI)** de la ONU añadió el tema de crímenes de lesa humanidad a su programa de trabajo el **año 2013**, y eligió al [Profesor Sean D. Murphy](#) como Relator Especial.
- En 2014, la CDI comenzó el trabajo de redacción de los artículos. A la fecha, se han adoptado un **proyecto del preámbulo y de 15 artículos, así como un proyecto de anexo**, todos con comentarios. La adopción de este Proyecto de Artículos completa la “**primera lectura**” de la CDI sobre este tema.
- La Comisión recibió comentarios de los gobiernos y otros actores interesados hasta el 1 de diciembre de 2018.

- En 2019 procederá a una “segunda lectura”, luego de la cual se podría adoptar un nuevo tratado en el seno de la Asamblea General de la ONU, o en una conferencia diplomática convocada en 2019 o 2020.

¿Qué disposiciones contiene?

- **Ius Cogens**: disposición innovadora, una referencia explícita a la naturaleza *jus cogens* de los crímenes de lesa humanidad, y enfatiza el carácter perentorio y no derogable de su prohibición Reflexionar sobre los efectos de esto.
- **Define los crímenes de lesa humanidad**, de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI); además de **obligación expresa de implementar**
- Obligaciones en materia de **prevención y sanción**;
- Fuerte **régimen procesal para la extradición y la asistencia judicial mutua**; MUY RELEVANTE PARA LA REGION
- Disposiciones importantes sobre **jurisdicción universal y aut dedere aut judicare**;
- Incluye la **responsabilidad de personas jurídicas**;

- Disposiciones sobre el trato justo del **presunto agresor** y derecho a la defensa, derechos de **víctimas, testigos** y otras personas (ej: denunciantes); así como **principio no devolución**.

¿Qué disposiciones faltan? Recomendaciones desde America Latina

- **Contexto:** Reunión de trabajo con expertos latinoamericanos; Lima, Set 2018; PUCP
- **Recomendaciones al Relator:** Dic. 2018 (reflejadas en cuarto informe del Relator)
- Referencia expresa a Conv sobre Imprescriptibilidad
- **Revisión de algunos tipos del ER:**
 - Desparicion Forzada: Eliminar ref a “periodo prologando”
 - Crimen persecución: Que sea verdaderamente autónomo (a dif de art 7 ER)
 - Género: No equiparar con sexo (como hace el ER)
 - Modalidades de resp: Incluir “incitación a CLH”
 - Entre otras
- **Amnistias:** Silencio; pero preocupa comentarios que hacen alusión a poder de aplicar amnistías. Se recomienda además un articulo especifico sobre **prohibición de amnistías e indultos por CLH**

- **Otras recomendaciones que se han hecho:**

- **No inmunidades**
- **No prescripción**